



Notario Interino de Machalí Luis Andres Arevalo Lara

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CLUB DE CAMPO COYA otorgado el 19 de Agosto de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Machalí Luis Andres Arevalo Lara.-

Las Rosas Nº 5, Local 6, Machalí.-

Repertorio Nro: 531 - 2022.-

Machalí, 26 de Agosto de 2022.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 806.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71luanaria&ndoc=806>.- .-

CUR Nro: F5156-806.-



REPERTORIO N°531-2022

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CLUB DE CAMPO COYA

En la comuna de Machalí, Provincia de Cachapoal, República de Chile, a **DIECINUEVE** de **AGOSTO** del año dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ANDRÉS ARÉVALO LARA**, Abogado, Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Rancagua, según Decreto de Nombramiento número ciento tres, que se encuentra protocolizado bajo el repertorio ciento ochenta y cuatro guión dos mil veintidós, con oficio en esta ciudad, calle Las Rosas número cinco, local seis, comparece: don **MAURICIO ALFONSO CALVO ARELLANO**, chileno, casado bajo régimen de sociedad conyugal, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos diez guion ocho, domiciliado para estos efectos en Bueras número ciento cuarenta y uno, comuna de Rancagua, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, debidamente facultado viene a reducir el **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CLUB DE CAMPO COYA**, celebrada con fecha 23 de junio de 2022, en las dependencias del Club Anasco de Rancagua, ubicada en calle Gil Toledo número ochocientos cuatro, Villa Jardín Oriente, comuna de Rancagua, que es del siguiente tenor: **“ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CLUB DE CAMPO COYA. En Rancagua, a 23 de junio de dos mil veintidós**, siendo las 19:00 horas, reunidos en el Club Anasco, en calle Gil Toledo número ochocientos cuatro, de la comuna de Rancagua, se lleva a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club de Campo Coya, persona jurídica de derecho privado, Registro número nueve mil novecientos cuarenta de nueve de abril de mil novecientos treinta y uno,



en segunda citación, con la asistencia de trece socios con derechos a voto, que representan un quince coma tres por ciento del total de ochenta y cinco socios activos con derecho a voto, tal como consta en lista de asistencia anexa a la presente Acta. Preside la Junta el Presidente don Francisco Javier Arce Lillo. Primera Parte. A. Constitución de la Asamblea. Siendo las diecinueve horas, en la fecha y lugar antes señalados, se tuvo por constituida la Junta General de Socios del Club, La Junta es presidida por el Presidente del Directorio, don FRANCISCO JAVIER ARCE LILLO, y también, asistieron a ella el Vicepresidente, señor Carlos Noemí, y los Directores don Rodrigo Sánchez, Hermógenes Tobar y Jesús Sánchez. También asiste el Asesor Legal don Mauricio Alfonso Calvo Arellano. Se encuentra también presente en la Junta el Señor Notario Público de la Sexta Notaría de Rancagua, con asiento en la comuna de Machalí, don Luis Andrés Arévalo Lara. UNO. Asistencia y quórum. El señor Presidente, dio por iniciada esta Asamblea General, convocada en cumplimiento del acuerdo de Directorio del Club. Se procedió, en primer término, a firmar la hoja de asistencia, la cual quedará archivada en la Secretaría del Club. Firman dicha lista las personas que asisten a la reunión. B. Convocatoria. En seguida, el Presidente informó del cumplimiento de todos los procedimientos previos a la celebración de la Junta, a saber: La citación a esta Asamblea Extraordinaria de Socios, en segunda citación, se efectuó mediante publicaciones en el Diario El Rancagüino, el día 17 de junio de este año, en la forma prevista en el artículo 30° de los Estatutos. En ellos se especificó el objeto de la convocatoria, que fue del tenor siguiente: "El Directorio acordó citar a Asamblea General Extraordinaria a los socios del Club de Campo Coya para el día 23 de junio de 2022 a las 18:30 horas en primera citación y el mismo día, a las 19:00 horas en segunda citación, en el Club Anasco ubicado en calle Gil de Toledo N° 804 Población El Manzanal, comuna de Rancagua. El objeto de esta Asamblea es: Uno. Modificación de los





Estatutos del Club. Participación: Podrán participar en la asamblea los socios activos que tengan sus cuotas sociales al día. La calificación de poderes, si procediere, se efectuará previo al inicio de la audiencia a partir de las dieciocho horas hasta las dieciocho treinta horas, por lo que de presentarse extemporáneamente no tendrá valor. EL DIRECTORIO.” C. Firma del acta. El Presidente continuó manifestando que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trigésimo segundo, de los Estatutos Sociales, las actas de las Juntas deben ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Segunda Parte. Uno. Propuesta de modificación de los estatutos. El Presidente expresa que el Directorio ha discutido acerca de la necesidad de modificar los estatutos, y hacer varias adecuaciones. En la apertura de la Asamblea, el presidente informa que las modificaciones propuestas se enviaron previamente por correo electrónico a los asociados, por lo que primero se da la palabra a los asistentes para hacer consultas acerca de las modificaciones propuestas. Consulta sobre inhabilidad para Directores que se introducen en modificación a los estatutos, principalmente por inhabilidad para funcionarios municipales. Se aclara por la Directiva que los nuevos requisitos guardan relación con las exigencias para cumplir con lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley diecinueve mil novecientos veinticinco, sobre expendio de bebidas alcohólicas, ya que el Club es titular de una patente de alcoholes y se debe cumplir con estas exigencias legales. Se solicita incluir dicha aclaración en los estatutos. Se aclaran también dudas relativas a la situación propuesta en caso de deuda de cuotas, y la definición que se propone en el artículo séptimo acerca de qué se entiende por estar al día en las cuotas. Los artículos que se modificarían y que se someten a votación de la Asamblea son los siguientes: a) Artículo Sexto.- Se elimina la última línea por no corresponder al contenido del mismo y estar contenido en artículos posteriores. El artículo quedaría de la siguiente forma: “*ARTÍCULO 6º: CALIDAD DE SOCIOS. El Club contará con las siguientes categorías de*



socios: a) *Activos titulares y de extensión. b) Honorarios.* b) Artículo séptimo.- Aclara lo que significa estar al día en sus cuotas, estableciendo la siguiente frase final en el primer párrafo del citado artículo: “Se entiende por “estar al día en sus cuotas” el haber pagado la cuota social a más tardar el día 15 del mes siguiente al vencido”. c) Artículo octavo.- Mejora redacción del artículo e incluye obtención de calidad de socio por medios electrónicos. El artículo quedaría redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 8º: OBTENCION DE CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.** Para obtener la calidad de socio activo es necesario: 1. Haber suscrito el acta de constitución de la Asociación, o 2. Presentar una solicitud de incorporación patrocinado por un socio, o 3. Presentar una solicitud a través de la página web. El directorio deberá estudiar y si corresponde, aprobar las solicitudes. El nuevo socio deberá cancelar la cuota de incorporación y las cuotas sociales en la oportunidad y monto vigentes a la fecha. La solicitud se tramitará conforme a las normas de estos estatutos. d) Artículo undécimo.- Incluye como obligación de los socios, registrar un correo electrónico, agregando el siguiente número cinco: “5. Registrar una dirección de correo electrónico para recibir las citaciones y notificaciones que corresponda enviar en conformidad a estos estatutos”. e) Artículo duodécimo.- Incorpora al derecho de los socios para ser elegido en un cargo, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 41º. Estas se refieren a las obligaciones legales establecidas para las corporaciones. Así, el número 2 del citado artículo tendría la siguiente redacción: “2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, siempre cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de los estatutos”. f) Artículo décimo quinto.- Actualiza incorporación y renuncia de socios utilizando medios electrónicos. La redacción del artículo sería la siguiente: “**ARTÍCULO 15º: DEL INGRESO Y RENUNCIA DE LOS SOCIOS.** A) Ingreso de socios: Quien desee ingresar como nuevo socio deberá



completar la respectiva ficha de incorporación, esta ficha será enviada física o electrónicamente al directorio. Este deberá analizar la solicitud y pronunciarse en un plazo de diez días hábiles. Una vez probado se le enviará la información al secretario para su ingreso al libro de socios. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. B) Renuncia de socios. La renuncia a la calidad de socio, deberá ser presentada por escrito ante el Secretario del Club, sea por medios materiales o electrónicos. Podrá en consecuencia, ser presentada por escrito ratificando la firma ante el Secretario, o mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica del Secretario y del Presidente del Directorio. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación a excepción del fallecimiento del socio, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio". g) Artículo décimo octavo.- Actualiza proceso de reincorporación de socios. La norma tendría la siguiente redacción: "ARTÍCULO 18º: REINCORPORACION DE LOS SOCIOS. Los socios que hayan perdido su calidad de tal y que deseen recuperar la calidad de socio, deberán someterse al mismo procedimiento previsto en el artículo 15º de estos estatutos. En todo caso, el Directorio deberá analizar fundadamente la solicitud de reincorporación de personas que hayan perdido su calidad de socio por incurrir en las causales previstas en los números 3 y 5 del artículo 14º, inciso primero, de estos estatutos". h) Artículo vigésimo y vigésimo primero.- Flexibiliza facultad del Directorio para modificación de Cuota Social y permitir convenios de pago. La redacción propuesta es la siguiente: "ARTÍCULO 20º: PAGO DE CUOTAS. Para acceder a la



calidad de socio activo del Club deberá pagarse, además de las cuotas sociales mensuales, una cuota de incorporación cuyo monto fijará anualmente la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio. No obstante, el Directorio por unanimidad de sus miembros podrá determinar modificar el monto de la cuota social basado en las necesidades financieras del Club. El pago de la cuota mensual se hará dentro de los 10 primeros días de cada mes. El de las extraordinarias, en la fecha que fije para tales efectos el Directorio. El atraso por más de noventa días en el pago de la o las cuotas, suspende, ipso facto, el ejercicio de los derechos del socio, salvo que el atraso no sea imputable al socio, sino al sistema de cobranza. Las cuotas mensuales se pagarán a contar del mes siguiente al de su afiliación voluntaria al Club.

ARTÍCULO 21º: DE LAS CUOTAS ORDINARIAS. Los socios activos y por extensión deberán pagar las cuotas sociales mensuales, ordinarias y extraordinarias, que fije el Directorio del Club. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior a tres unidades de fomento mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una, ni superior a veinte unidades de fomento mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer convenios de pago, ya sea para las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación.” i) Artículo vigésimo segundo.- Fija el monto de cuota extraordinaria a los socios por extensión, introduciendo el siguiente párrafo final en este artículo: “Los socios activos por extensión pagarán una cuota equivalente a la mitad de la cuota de los socios activos.” j) Artículo trigésimo.- Incluye las citaciones electrónicas para las asambleas, quedando redactado este artículo de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 30º: CITACIONES.** Las citaciones a las Asambleas Generales se practicarán de la siguiente forma: Citación a Asamblea



Certificado N° 8
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Ordinaria. Se realizará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, y dentro de los mismos plazos señalados en el párrafo anterior, se enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que los asociados hubieren registrado. La no recepción de esta comunicación electrónica, no afectará la validez de la Asamblea.

Citación a Asamblea Extraordinaria. Se practicará por medio de correo electrónico dirigido a la casilla electrónica que los asociados tengan registrado en la Asociación, la que deberá remitirse entre los cinco y treinta días anteriores al fijado para la Asamblea extraordinaria". k)

Artículo trigésimo cuarto.- Incorpora al Directorio el cargo de Director Capitán. Establece 3 años de duración para el Directorio y permite la reelección de directores. La redacción definitiva sería la siguiente: "ARTICULO 34° COMPOSICION. La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto máximo por siete directores y un mínimo de cuatro. Estos deberán determinar los siguientes cargos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Capitán. El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos." l)

Artículo trigésimo quinto.- Establece la renovación parcial del Directorio en cada elección y la metodología para hacerlo. La norma quedaría de la siguiente forma: "ARTÍCULO 35°: En cada elección se renovará una parcialidad del Directorio (3 miembros) debiendo poner su cargo a disposición para una elección siguiendo el siguiente orden: 1.- Aquellos directores que no deseen continuar en el Directorio. 2.- Las primeras antigüedades en el Directorio. En caso de tener la misma antigüedad,



deberá poner a disposición su cargo aquel director con menor antigüedad en el Club.” m) Artículo trigésimo séptimo.- Establece elecciones de Directorio cada 3 años, para lo cual se modifica el número uno y se reemplaza por el siguiente: “1. Las elecciones se realizarán cada 3 años”. n) Artículo cuadragésimo primero.- Establece antigüedad de 24 meses para ser Director e incorpora en el estatuto algunos requisitos previstos por la ley y que guardan relación con la posibilidad de ser titular de patentes de alcoholes. La redacción definitiva del artículo sería la siguiente: “ARTÍCULO 41º: POSTULANTES A DIRECTOR. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo con al menos 24 meses de antigüedad en el club, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Además, no podrán ser Directores del Club las siguientes personas, por ser necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. a.- Los Miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Miembros de los Tribunales de Justicia; b.- Los empleados o funcionarios fiscales o municipales; c.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos; d.- Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente; e.- Los consejeros regionales y los concejales, y f.- Los menores de dieciocho años.” o) Artículos quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto.- Incorpora a los Estatutos la Comisión de Ética, sus funciones y medidas



disciplinarias, para lo cual ambos artículos se reemplazan por los siguientes: *“DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. ARTÍCULO 53º: Corresponderá al Directorio conocer y sancionar las faltas al Código de Conducta Ética presentadas por el Comité de Ética. Las sanciones se aplicarán según la gravedad y de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética y podrán afectar tanto al socio titular como a algún miembro de su grupo familiar. Existirá una Comisión de Ética de tres miembros diferentes al Directorio, la cual será elegida por la Asamblea Ordinaria en la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, y durará 3 años en su cargo. La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias las mismas normas que a los cargos de Presidente o miembro del Directorio. La Comisión de Etica tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas las denuncias disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Asociación; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las siguientes: i) Amonestación verbal. ii) Censura por escrito. iii) Suspensión de la condición de socio por el período comprendido entre un mes y un año. iv) Expulsión del Club. Una eventual suspensión no exime al socio de su obligación de mantenerse al día en el pago de sus cuotas. c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Organización. En particular, el Código de Ética del Club. ARTÍCULO 54º: La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído*



al imputado, para lo cual se pondrán en su conocimiento los hechos del reclamo en su contra, y se le otorgará un plazo no menor a cinco días para exponer lo que estime pertinente. En caso de que sea necesario realizar alguna diligencia de prueba, se abrirá un período de recepción de antecedentes por un plazo no inferior a diez días. Concluidos estos trámites, se emitirá un Informe fundado, el cual expondrá las conclusiones de la Comisión de Ética, y, en caso de ser procedente, se recomendará la aplicación de sanciones, y se pondrá en conocimiento del Directorio. El Directorio no podrá adoptar medida alguna en contra del Asociado sujeto del reclamo, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo prudencial no menor a 10 días, y pondrá en su conocimiento el Informe evacuado por el Comité de Ética. Con el mérito de los descargos, el Directorio reunido en sesión extraordinaria decidirá si corresponde la aplicación de sanciones. De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días de notificada la aplicación de sanciones. En caso de presentarse un recurso de apelación, se citará a una Asamblea General Extraordinaria para pronunciarse del recurso. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse mediante comunicación al correo electrónico informado por el socio y que tenga registrado en la Asociación.” **Dos. Votación.** Sometida a votación la propuesta de reforma de los estatutos, entregándose a cada socio asistente un voto, y cédulas adicionales a los socios que concurren con poder. En total, se entregan trece votos. Se reciben trece votos, los cuales al ser contados el resultado es el siguiente: Apruebo, doce votos; Rechazo, un voto. De acuerdo con la votación emitida siendo las 19:40 horas, hay doce votos apruebo y uno rechazo. Se da la opción a los asistentes para revisar los votos, y ningún asistente quiso hacer revisión de los mismos. **Tres. Texto refundido de los estatutos.** En conformidad a las modificaciones que han sido



aprobadas, se fija el siguiente texto refundido de los Estatutos de Club de Campo Coya. **ESTATUTOS DEL CLUB DE CAMPO COYA. I. DENOMINACIÓN, FINALIDADES, PATRIMONIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1º:** DENOMINACIÓN. El Club de Campo Coya o Coya Country Club, en adelante simplemente “El Club”, es una asociación sin fines de lucro que se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO 2º:** DOMICILIO. El Club tendrá su domicilio en Carretera El Cobre Presidente Frei KM. 23 localidad de Coya, comuna de Machalí, Provincia del Cachapoal de la Región de O’Higgins. **ARTÍCULO 3º:** OBJETO. El Club tendrá por objeto: 1. Propender al desarrollo del golf, tenis y cualquier otro deporte y propiciar el desarrollo de la vida saludable al aire libre para el mayor número de personas; 2. Desarrollar entre los asociados la práctica y fomento tanto de los deportes como de la cultura en general; 3. Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, dando origen a actividades tales como campañas y eventos deportivos; promover, realizar o auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados; crear y sostener bibliotecas; construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos; 4. Contribuir al desarrollo de las actividades sociales y recreacionales de sus miembros, contribuyendo así a actividades que permitan la convivencia o el desarrollo de la amistad y el compañerismo entre sus asociados. En el desarrollo de estas actividades podrá especialmente promover la realización de fiestas, juegos de salón, actividades recreacionales para los hijos de los socios, etc. 5. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte o las actividades sociales en general; 6. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de



los fines propuestos. El Club podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decida el directorio. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. El Club no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTÍCULO 4º:** DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. El Club constituye un recinto privado para uso de los socios y beneficiarios, en la forma y modalidades que más adelante se señalan. **II. DE LOS SOCIOS Y SUS CATEGORÍAS.** **ARTÍCULO 5º:** SOCIOS. Podrá ser socio del Club toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. **ARTÍCULO 6º:** CALIDAD DE SOCIOS. El Club contará con las siguientes categorías de socios: a) Activos titulares y de extensión. b) Honorarios. **ARTÍCULO 7º:** SOCIOS ACTIVOS TITULARES Y DE EXTENSIÓN. Podrá ser socio activo titular la persona mayor de 18 de años, que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos siempre que se encuentre al día en el pago de sus cuotas. Se entiende por “estar al día en sus cuotas” el haber pagado la cuota social a más tardar el día 15 del mes siguiente al vencido. Podrán adquirir la condición de socio activo de extensión, con la aprobación de los dos tercios del Directorio, y siempre que los intereses del Club así lo aconsejen, las siguientes personas: a) Aquellos profesionales destacados que contribuyan a dar prestigio a las actividades deportivas, culturales o artísticas del Club. b) Aquellos deportistas de excepción que practiquen un deporte dentro del Club. **ARTÍCULO 8º:** OBTENCION DE CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. Para obtener la calidad de socio activo es necesario: 1. Haber suscrito el acta de constitución de la Asociación, o 2. Presentar una solicitud de incorporación patrocinado por un socio, o 3.



Presentar una solicitud a través de la página web. El directorio deberá estudiar y si corresponde, aprobar las solicitudes. El nuevo socio deberá cancelar la cuota de incorporación y las cuotas sociales en la oportunidad y monto vigentes a la fecha. La solicitud se tramitará conforme a las normas de estos estatutos. **ARTÍCULO 9º: SOCIOS HONORARIOS.** Serán socios honorarios del Club aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a asistir a las actividades del club y actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **ARTÍCULO 10º: OBTENCION DE LA CALIDAD DE SOCIO HONORARIO.** Podrán ser socios honorarios los casos que determine el Directorio con conocimiento de causa, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, y que posteriormente deberán ser ratificado por acuerdo de la asamblea general y aceptado por el interesado. **DE SOCIOS ACTIVOS.** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **ARTICULO 11º: OBLIGACIONES** 1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; 2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; 3. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; 4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; 5. Registrar una dirección de correo electrónico para recibir las citaciones y notificaciones que corresponda enviar en conformidad a estos estatutos. **ARTÍCULO 12º: DERECHOS DE SOCIOS ACTIVOS.** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: 1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; 2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos



directivos de la Asociación, siempre cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de los estatutos. 3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas. 4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas que deben ser tratadas en una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 45 días contados desde la presentación hecha al Directorio. **ARTÍCULO 13º:** SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio se suspende por no cumplir con las obligaciones de socio contempladas en los estatutos, en especial: 1. En el caso de los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, la suspensión operará ipso facto al momento de cumplirse el tiempo estipulado sin que se haya efectuado el pago. Esta suspensión cesará de ipso facto al momento del pago de las cuotas atrasadas que dieron origen a la suspensión. 2. Los socios que no cumplan con las demás obligaciones contempladas en el artículo 11 de los presentes estatutos serán suspendidos, por acuerdo de dos tercios del directorio, y hasta por tres meses. Esta suspensión deberá ser informada a los socios en la asamblea más próxima. **ARTÍCULO 14º** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de socio activo se pierde: 1. Por fallecimiento; 2. Por renuncia escrita presentada al Directorio; 3. Por expulsión decretada en conformidad a los presentes estatutos; 4. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por 6 meses o más; 5. Por causar grave daño de palabra o escrita a los intereses de la Corporación. El acuerdo será tomado por mayoría absoluta del Directorio. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, 1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y



Certificado N° 8
Verifique validez
<http://www.fojas.>



fundados; 2. Por renuncia escrita presentada al Directorio y 3. Por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **ARTÍCULO 15º:** DEL INGRESO Y RENUNCIA DE LOS SOCIOS. A) Ingreso de socios: Quien desee ingresar como nuevo socio deberá completar la respectiva ficha de incorporación, esta ficha será enviada física o electrónicamente al directorio. Este deberá analizar la solicitud y pronunciarse en un plazo de diez días hábiles. Una vez probado se le enviará la información al secretario para su ingreso al libro de socios. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. B) Renuncia de socios. La renuncia a la calidad de socio, deberá ser presentada por escrito ante el Secretario del Club, sea por medios materiales o electrónicos. Podrá en consecuencia, ser presentada por escrito ratificando la firma ante el Secretario, o mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica del Secretario y del Presidente del Directorio. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación a excepción del fallecimiento del socio, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **ARTÍCULO 16º:** DE LA ENTRADA Y USO DEL CLUB. Tendrán derecho de acceso y uso de todas las dependencias del Club los socios honorarios, activos titulares, activos de extensión, que no se encuentren suspendidos, sus beneficiarios, entendiéndose por tales el cónyuge o pareja de hecho, los hijos que constituyan carga familiar del socio o de su cónyuge o pareja de hecho. Este derecho se obtiene y se pierde por indicación del socio, debiendo dejarse constancia en la ficha correspondiente. Igualmente, podrán ingresar al recinto del Club las viudas o viudos y los hijos menores de



edad de socios fallecidos que hubieren tenido la calidad de socios activos u honorarios al momento de su fallecimiento. **ARTÍCULO 17º:** FORMA DE INGRESO AL CLUB. Para ingresar al recinto del Club es obligatorio presentar el carné, credencial u otro mecanismo de identificación vigente que acredite la calidad de socio o beneficiario, de lo cual cuidará especialmente la Administración. El carné o credencial es intransferible. El uso indebido de la identificación es considerado falta grave del socio a los presentes estatutos y será sancionado. **ARTÍCULO 18º:** REINCORPORACION DE LOS SOCIOS. Los socios que hayan perdido su calidad de tal y que deseen recuperar la calidad de socio, deberán someterse al mismo procedimiento previsto en el artículo 15º de estos estatutos. En todo caso, el Directorio deberá analizar fundadamente la solicitud de reincorporación de personas que hayan perdido su calidad de socio por incurrir en las causales previstas en los números 3 y 5 del artículo 14º, inciso primero, de estos estatutos. **III. DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO 19º:** INTEGRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO 20º:** PAGO DE CUOTAS. Para acceder a la calidad de socio activo del Club deberá pagarse, además de las cuotas sociales mensuales, una cuota de incorporación cuyo monto fijará



anualmente la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio. No obstante, el Directorio por unanimidad de sus miembros podrá determinar modificar el monto de la cuota social basado en las necesidades financieras del Club. El pago de la cuota mensual se hará dentro de los 10 primeros días de cada mes. El de las extraordinarias, en la fecha que fije para tales efectos el Directorio. El atraso por más de noventa días en el pago de la o las cuotas, suspende, ipso facto, el ejercicio de los derechos del socio, salvo que el atraso no sea imputable al socio, sino al sistema de cobranza. Las cuotas mensuales se pagarán a contar del mes siguiente al de su afiliación voluntaria al Club.

ARTÍCULO 21º: DE LAS CUOTAS ORDINARIAS. Los socios activos y por extensión deberán pagar las cuotas sociales mensuales, ordinarias y extraordinarias, que fije el Directorio del Club. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior a tres unidades de fomento mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una, ni superior a veinte unidades de fomento mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer convenios de pago, ya sea para las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación. **ARTÍCULO 22º:** DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor superior a dos unidades de fomento mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades del Club. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. Los socios



activos por extensión pagarán una cuota equivalente a la mitad de la cuota de los socios activos. **ARTÍCULO 23º:** Estarán exentos del pago de las cuotas del Club, previa calificación del Directorio, las siguientes personas: a) Los socios honorarios. b) Los socios residentes en el extranjero por más de tres meses que soliciten la suspensión de los beneficios por el período de su residencia fuera del país. c) Los socios del Club jubilados por invalidez o incapacitados para trabajar. d) Los socios de Club en situación económica o social de extrema gravedad. e) Los demás casos especiales que serán conocidos y resueltos por el Directorio.

ARTÍCULO 24º: Los socios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, podrán “suspender” voluntariamente el pago de las cuotas mensuales, sin caer en morosidad ni perder su calidad de socios del Club. a) Socios que trasladen su domicilio o residencia al extranjero. b) Uno de los cónyuges en caso de matrimonio entre dos socios. Para los casos de la letra b) el beneficio es automático y termina con el fallecimiento del socio, el término legal de matrimonio o cambio de beneficiario a solicitud del socio afiliado. El tiempo que dura la “suspensión” del pago de cuotas contemplado en este artículo, no será considerado como mora o interrupción en caso de reanudación del pago de cuotas. **IV. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO**

25º: GENERALIDAD. La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. **ARTÍCULO 26º:** TIPOS DE ASAMBLEA. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año y la extraordinaria cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 27º: ASAMBLEA ORDINARIA. En el mes de marzo se efectuará la^[1]_{SEP} Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio



Certificado N° 8
Verifique validez
<http://www.fojas.>



presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto a lo indicado en las citaciones de estos estatutos. ^[1]En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación y además podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO 28°:** ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria, establecida en el artículo 22 de los presentes estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO 29°:** MATERIAS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: 1. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; 2. De la disolución de la Asociación; 3. De la fusión con otra Asociación; 4. De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los



estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; 5. De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; 6. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **ARTÍCULO 30°:** CITACIONES. Las citaciones a las Asambleas Generales se practicarán de la siguiente forma: Citación a Asamblea Ordinaria. Se realizará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, y dentro de los mismos plazos señalados en el párrafo anterior, se enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que los asociados hubieren registrado. La no recepción de esta comunicación electrónica, no afectará la validez de la Asamblea. Citación a Asamblea Extraordinaria. Se practicará por medio de correo electrónico dirigido a la casilla electrónica que los asociados tengan registrado en la Asociación, la que deberá remitirse entre los cinco y treinta días anteriores al fijado para la Asamblea extraordinaria. **ARTÍCULO 31°:** INSTALACION DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y



constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan, en segunda citación. **ARTÍCULO 32º: DE LOS ACUERDOS Y EL VOTO.** Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar hasta dos socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. ^[1] Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **ARTÍCULO 33º:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, si este faltare un Director. Si faltare el secretario lo reemplazara un director. **V. DIRECTORIO. ARTÍCULO 34º COMPOSICION.** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto máximo por siete directores y un mínimo de cuatro. Estos deberán determinar los siguientes cargos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Capitán. El Directorio durará 3



años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos.

ARTÍCULO 35°: En cada elección se renovará una parcialidad del Directorio (3 miembros) debiendo poner su cargo a disposición para una elección siguiendo el siguiente orden: 1.- Aquellos directores que no deseen continuar en el Directorio. 2.- Las primeras antigüedades en el Directorio. En caso de tener la misma antigüedad, deberá poner a disposición su cargo aquel director con menor antigüedad en el Club.

ARTÍCULO 36°: REMUNERACION DEL DIRECTORIO. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **ARTÍCULO 37°:** ELECCION DEL DIRECTORIO. El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: 1. Las elecciones se realizarán cada 3 años. 2. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. 3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, que corresponda elegir. 4. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. 5. El recuento de votos será público. 6. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO 38°: REEMPLAZO DE DIRECTOR. En caso de





fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 39°: DESIGNACION DE CARGOS. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Capitán. **ARTÍCULO 40°:** REPRESENTACION DEL CLUB. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. ^[L]~~[SEP]~~ Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **ARTÍCULO 41°:** POSTULANTES A DIRECTOR. Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo con al menos 24 meses de antigüedad en el club, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Además, no podrán ser Directores del Club las siguientes personas, por ser necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la



Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.: a.- Los Miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Miembros de los Tribunales de Justicia; b.- Los empleados o funcionarios fiscales o municipales; c.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos; d.- Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente; e.- Los consejeros regionales y los concejales, y f.- Los menores de dieciocho años. **ARTÍCULO 42°:** DEBERES Y ATRIBUCIONES. Serán deberes y atribuciones del Directorio: 1. Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; 2. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; 3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; 4. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; 5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento del Club; 6. Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; 7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; 8. Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; 9. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo treinta y ocho; 10. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, 11. Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación



vigente. **ARTÍCULO 43º:** FACULTADES DEL DIRECTORIO. Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; establecer convenios de comodato; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar



todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren maliciosamente a la Asociación. **ARTÍCULO 44°:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **ARTÍCULO 45°:** SESIONES DE DIRECTORIO. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar



extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **VI. Del Presidente y del Vicepresidente.**

ARTÍCULO 46°: DEL PRESIDENTE. Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: 1. Representarla judicial y extrajudicialmente; 2. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; 3. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; 4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; 5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; 6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. 7. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; 8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; 9. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden. **ARTÍCULO 47°:** DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **VII. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. ARTÍCULO 48°:** DEL SECRETARIO. Los deberes del Secretario serán los siguientes:



1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; 2. Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; 3. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; 4. Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. 5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; 6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; 7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; 8. Calificar los poderes antes de las elecciones; 9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO 49º:** DEL TESORERO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: 1. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; 2. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantengan; 3. Llevar la Contabilidad de la Institución; 4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; 5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; 6. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al



reemplazado. **ARTÍCULO 50°:** DIRECTOR EJECUTIVO. Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: 1. Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; 2. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; 3. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; 4. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; 5. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. VIII. REVISION DE CUENTAS. **ARTÍCULO 51°:** DE LA REVISION DE CUENTAS. En la asamblea general anual o asamblea extraordinaria, que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones, en caso que no existan postulantes o que existiendo no hayan el número suficiente para conformar la comisión, la



asamblea en ese mismo acto deberá elegir una entidad, propuesta por el directorio, que deberá ser independiente, encargada de revisar las cuentas de esa anualidad. La revisión de la comisión o entidad según corresponda será a lo menos en los siguientes temas: 1. Revisar, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; 2. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; 3. Remitir a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y 4. Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO 52º:** La Comisión Revisora de Cuentas, en caso que exista, será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de ausencia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. IX. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. **ARTÍCULO 53º:** Corresponderá al Directorio conocer y sancionar las faltas al Código de Conducta Ética presentadas por el Comité de Ética. Las sanciones se aplicarán según la gravedad y de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética y podrán afectar tanto al socio titular como a algún miembro de su grupo familiar. Existirá una Comisión de Ética de tres miembros diferentes al Directorio, la cual será elegida por la Asamblea Ordinaria en la misma Asamblea



General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, y durará 3 años en su cargo. La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias las mismas normas que a los cargos de Presidente o miembro del Directorio. La Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas las denuncias disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Asociación; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las siguientes: i) Amonestación verbal. ii) Censura por escrito. iii) Suspensión de la condición de socio por el período comprendido entre un mes y un año. iv) Expulsión del Club. Una eventual suspensión no exime al socio de su obligación de mantenerse al día en el pago de sus cuotas. c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Organización. En particular, el Código de Ética del Club. **ARTÍCULO 54°:** La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado, para lo cual se pondrán en su conocimiento los hechos del reclamo en su contra, y se le otorgará un plazo no menor a cinco días para exponer lo que estime pertinente. En caso de que sea necesario realizar alguna diligencia de prueba, se abrirá un período de recepción de antecedentes por un plazo no inferior a diez días. Concluidos estos trámites, se emitirá un Informe fundado, el cual expondrá las conclusiones de la Comisión de Ética, y, en caso de ser procedente, se recomendará la aplicación de sanciones, y se pondrá en conocimiento del Directorio. El Directorio no podrá adoptar medida alguna en contra del Asociado sujeto



del reclamo, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo prudencial no menor a 10 días, y pondrá en su conocimiento el Informe evacuado por el Comité de Ética. Con el mérito de los descargos, el Directorio reunido en sesión extraordinaria decidirá si corresponde la aplicación de sanciones. De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días de notificada la aplicación de sanciones. En caso de presentarse un recurso de apelación, se citará a una Asamblea General Extraordinaria para pronunciarse del recurso. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse mediante comunicación al correo electrónico informado por el socio y que tenga registrado en la Asociación.

X. DE LAS RAMAS.

ARTÍCULO 55º: Para la mejor consecución de sus objetivos, el Club contará con Ramas, creadas por iniciativa del Directorio o por petición de diez socios a lo menos, y aceptadas por el Directorio.

ARTÍCULO 56º: El Directorio podrá disponer en cualquier momento, por razones fundadas y con acuerdo absoluto de sus miembros, medidas especiales o la intervención de una Rama, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión de Directorio respectiva.

ARTÍCULO 57º: Las Ramas deberán presentar al Directorio del Club, anualmente, una propuesta valorizada de actividades del año siguiente en el mes de noviembre y, una memoria de sus actividades en el mes de enero.

ARTÍCULO 58º: El Directorio del Club deberá dictar el Reglamento correspondiente al funcionamiento de las Ramas, atendiendo a las propuestas generadas por estas.

XI. DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 59º: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO 60º: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los



miembros presentes. **ARTÍCULO 61º:** Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Hogar de Cristo. **ARTÍCULO TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO:** Se faculta al abogado Mauricio Calvo Arellano para que redacte un nuevo texto refundido del Club, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, con el objeto de que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía. **ARTICULO SEGUNDO:** Se confiere poder amplio a don Mauricio Calvo Arellano con domicilio en Carretera El Cobre Presidente Frei Km. 23 de la localidad de Coya en la comuna de Machalí, para que puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo y facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. **Cuatro. Mandato especial para legalizar y hacer efectivas las resoluciones de esta junta.** El Presidente expuso que era preciso adoptar todos los acuerdos necesarios para materializar y legalizar lo que había resuelto la Junta y, en ese sentido, proponía a la Asamblea facultar al Abogado don Mauricio Alfonso Calvo Arellano para que redacte, reduzca a escritura pública, formalice y legalice los acuerdos y resoluciones adoptadas en esta Junta. Ofrecida la palabra sobre este punto, la Junta, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo: Facultar al Abogado don Mauricio Calvo Arellano para que lleve a cabo todos los trámites que se requieran para el perfeccionamiento de los acuerdos que se han adoptado, reduzca a escritura pública el acta de la presente Asamblea Ordinaria de Socios, pudiendo redactar y suscribir los instrumentos del caso, legalizarlos y solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias ante los registros competentes, y en especial para



realizar los trámites, diligencias, anotaciones y registros que correspondan ante el Servicio de Registro Civil. Finalmente, se acordó llevar a cabo lo acordado, desde luego, sin esperar la ulterior aprobación del Acta. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 19:50 horas, agradeciéndose la asistencia de los señores Asociados. Firmado: Firma Ilegible PRESIDENTE Firma Ilegible SECRETARIO. PLANILLA DE ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. Listado Socios Club de Campo Coya Habilitados Para Asamblea Extraordinaria. Fecha veintitrés de junio dos mil veintidós. Número cinco, Arce Lillo Francisco Javier, RUT 7.023.853-5, hay firma ilegible; Número diez, Barros Aceituno Sergio, RUT 7.551.294-5, hay firma ilegible; Número trece, Brizuela Ponce, Héctor Tobías, RUT 15.092.344-1, hay firma ilegible; Número diecinueve, De Rurange Gilchrt María Julia, RUT 6.769.544-5, firma por poder Francisco Javier Arce Lillo, hay firma ilegible; Número veintitrés, Echeverría Vío Patricio Hernán Manuel, RUT 5.393.031-K, hay firma ilegible; Número cuarenta y ocho, Montenegro Poblete Marcelo, RUT 10.527.408-4, hay firma ilegible; Número cincuenta y uno, Noemí Padilla Carlos Roberto, RUT 6.017.789-9, hay firma ilegible; Número sesenta y dos, Rodríguez Muñoz Claudio, RUT 10.847.007-0, hay firma ilegible; Número sesenta y seis, Román Cavieres Raúl Enrique, RUT 10.658.525-0, hay firma ilegible; Número sesenta y ocho, Sánchez Fernández Rodrigo Mario, RUT 7.665.859-5, hay firma ilegible; Número sesenta y nueve, Sánchez Ojeda Jesús Alberto, RUT 10.693.094-5, hay firma ilegible; Número setenta, Silva Bozo Pablo Andrés, RUT 12.881.269-5, firma por poder Jesús Alberto Sánchez Ojeda, hay firma ilegible; Número setenta y dos, Tobar Osorio Hermógenes, RUT 4.030.916-0, hay firma ilegible”. **“CERTIFICADO NOTARIAL** En mi calidad de Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Rancagua, con asiento en Machalí, certifico que la Asamblea Extraordinaria de Socios CLUB DE CAMPO COYA, fue celebrada en mi presencia el día 23



de Junio del 2022, en la dirección ubicada en calle Gil Toledo número ochocientos cuatro, Villa Jardín Oriente, comuna de Rancagua, y que el acta que antecede es fiel reflejo de lo que en ella se trató y acordó. Machalí, 23 de Junio del 2022.” Reducción tomada del libro de actas CLUB DE CAMPO COYA, fojas desde 14 a 46, que se ha tenido a la vista y devuelto al interesado. El compareciente declara no haber bloqueado su cédula nacional de identidad conforme lo dispuesto por la ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. **En comprobante así lo otorga y previa lectura firma. Se da con firma electrónica avanzada. Doy fe.**

MAURICIO ALFONSO CALVO ARELLANO

Rut 10.541.810-8



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C.O.T.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "ANDRES ARELLANO", "SECRETARIA DE", "MACHALI", and "INTERINO".

